

presente asunto propone a las demás integrantes de la Sala, se dicte la sentencia que en derecho corresponde.

RESULTANDO:

1. DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
1. DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX, por su propio derecho interpuso juicio de nulidad ante este Tribunal, mediante escrito que ingresó en la Oficialía de Partes de este Tribunal el diez de abril de dos mil veintidós, en el que señaló como acto impugnado, el siguiente:

"1.- LA NULIDAD Y CANCELACIÓN DE TODO LO ACTUADO EN EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN DEL CARGO INICIADO EN MI CONTRA (Procedimiento Disciplinario DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DE FECHA 7 SIETE DE MARZO DE 2022, DE DOS MIL VEINTIDÓS, SUSCRITO POR LA AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO, LIC. NORMA ESPEJO VALLE Y LA OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO FERNANDA ANDREA GARCIA MELENDEZ, ADSCRITAS A LA UNIDAD DE SUBSTANCIACION DE LA ANIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

2.- EL Procedimiento administrativo disciplinario
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX **INICIADO EN MI CONTRA DE FECHA 7 DE MARZO DE 2022, DE DOS MIL VEINTIDÓS, SUSCRITO POR LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, LIC. NORMA ESPEJO VALLE Y LA OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO FERNANDA ANDREA GARCIA MELÉNDEZ, ADSCRITAS A LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A PARTIR DEL 21 VEINTIUNO DE MARZO DEL 2022, DOS MIL VEINTIDÓS FECHA EN QUE ME ENTERÉ DEL PROVEÍDO QUE CONTIENE EL TEMERARIO ACTO QUE AHORA SE IMPUGNA EN EL PRESENTE JUICIO DE NULIDAD."**

2. Por auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se admitió la demanda y se ordenó emplazar a juicio a las autoridades señaladas como demandadas, a efecto de que emitieran su oficio de contestación dentro del término que para tal efecto prevé el artículo 64 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, carga procesal que fue cumplimentada en tiempo y forma.

3. Por auto del dos de junio de dos mil veintidós, se ordenó correr traslado a la parte actora con copia del oficio de contestación de



demandada, para que con fundamento en el artículo 62, fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procediera a ampliar su demanda. Ampliación que fue presentada oportunamente.

4. Mediante proveído del seis de julio de dos mil veintidós, se ordenó correr traslado a la autoridad demandada con copia del escrito de ampliación de demanda, para que procediera a dar contestación a dicha ampliación. Acto procesal que se emitió en los términos precisados para tal efecto.
5. Por auto del dos de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por concluida la substanciación en el presente juicio y se concedió a las partes el plazo correspondiente para que rindieran sus alegatos; mismos que no se produjeron. Por tanto, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO:

- I. Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 31, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- II. Previo al estudio del fondo del asunto esta Juzgadora analiza y resuelve las causales de sobreseimiento que hacen valer las demandadas y las DE OFICIO que pudieran configurarse, de conformidad con el Artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de cuestiones de orden público y estudio preferente.

Esta Juzgadora considera que es improcedente el presente juicio de nulidad, de conformidad con el artículo 92, fracción VI de la Ley de Justicia



Administrativa de la Ciudad de México, el cual establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 92. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

VI. Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos aquéllos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por esta Ley;

Lo anterior es así, toda vez que del análisis efectuado a la resolución impugnada consistente en el acuerdo de radicación contenido en el oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, visible a fojas noventa y siete a ciento cuarenta y dos de autos, se advierte que con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, la parte actora tuvo conocimiento o se hizo sabedora de la referida resolución.

En ese contexto, la parte actora contaba con quince días a partir del día siguiente en que se hizo sabedor o tuvo conocimiento del acto impugnado para interponer el presente juicio, de conformidad con el primer párrafo del artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mismo que establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 56. El plazo para la presentación de la demanda para los particulares es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del acto que se impugne, de conformidad con la ley que lo rige, o **del siguiente en que el actor hubiere tenido conocimiento, o se hubiere ostentado sabedor del mismo, o de su ejecución.**

..."

En esa tesisura, el periodo de quince días aludido, transcurrió los días once (11), catorce (14), quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18), veintidós (22), veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25),



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30) y treinta y uno (31) de marzo, y primero (1º) de abril de dos mil veintidós.

No deben considerarse los días doce (12), trece (13), diecinueve (19), veinte (20), veintiséis (26) y veintisiete (27) de marzo, por haber correspondido a sábados y domingos.

Tampoco debe considerarse el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós por haber sido día inhábil para este tribunal.

Así las cosas, al haber interpuesto la parte actora su demanda en contra de la resolución en comento, hasta el día dieciocho de abril de dos mil veintidós, la misma resulta extemporánea, pues transcurrió en exceso el término de quince días a que hace referencia el artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, antes transcrita.

Por tanto, en virtud de que se ha configurado la causal prevista en el artículo 92, fracción VI de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal, lo procedente es sobreseer del presente juicio, de conformidad con el artículo 93, fracción II de la Ley en comento, que establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 93.- Procede el sobreseimiento del juicio cuando:

..."

II. Durante el juicio apareciera o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior. ..."

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 1º, 37, 38, 39, 70, 85, 91 fracción I, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 100 y



102, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver el presente Juicio de Nulidad en atención a lo expuesto en el primero Considerando de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se sobresee el presente juicio, por las razones expuestas en el Considerando II de esta sentencia.

TERCERO.- Hágase saber a las partes el derecho y término de diez días con que cuentan para recurrir la presente resolución, según lo dispuesto en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

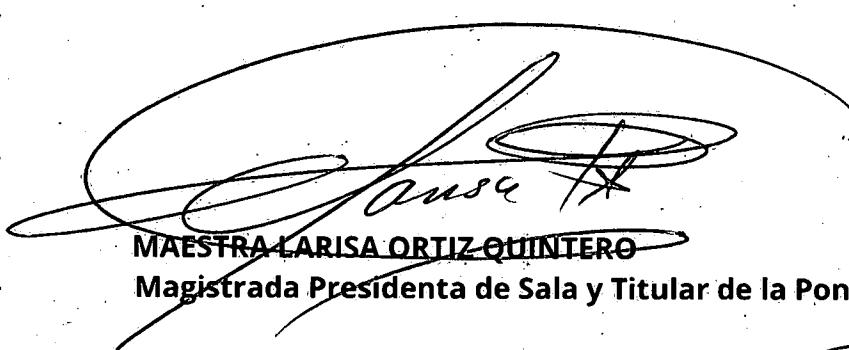
CUARTO.- Se hace saber a las partes que, en caso de duda, pueden acudir ante el Magistrado Ponente para que se les explique el contenido y alcances de la sentencia.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resuelven las Magistradas Integrantes de la Quinta Sala Ordinaria, Maestra **LARISA ORTIZ QUINTERO**, Magistrada Presidenta de Sala y Titular de la Ponencia Trece; Maestra **RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN**, Magistrada Instructora en el presente juicio y Titular de la Ponencia Quince; y Licenciada **MARÍA EUGENIA MEZA ARCEO**, Magistrada Integrante y Titular de la Ponencia Catorce, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **LAURA GARCÍA BAUTISTA**, quien da fe.


MAESTRA LARISA ORTIZ QUINTERO
Magistrada Presidenta de Sala y Titular de la Ponencia Trece


MAESTRA RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN
Magistrada Instructora y Titular de la Ponencia Quince


LICENCIADA MARÍA EUGENIA MEZA ARCEO
Magistrada de la Ponencia Catorce


LICENCIADA LAURA GARCÍA BAUTISTA
Secretaria de Acuerdos

ESM

TJN-23315/2022
S/RE/SC



A-252860-2022



**Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México**

QUINTA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL

PONENCIA QUINCE

JUICIO NÚMERO: TJ/V-23315/2022

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

CAUSA EJECUTORIA

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés.- Vistos los autos del juicio que nos ocupa, se advierte que las partes no han interpuesto medio de impugnación alguno, habiendo transcurrido el término concedido para ello, por tanto, la resolución de fecha **TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, HA CAUSADO EJECUTORIA**, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.- **NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA A LAS PARTES.**- Así lo proveyó y firma la **MAESTRA RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN**, Magistrada Instructora de la Ponencia Quince en la Quinta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, quien actúa ante la presencia de la C. Secretaria de Acuerdos, la **Licenciada Laura García Bautista**, quien da fe.

RMPSM/LGB/sw

TJN-23315/26
CAUSA EJECUTIVE

El quince de Agosto
del año dos mil veinte se hizo
por lista autorizada la publicación
del anterior Acuerdo

Conste.

El diecisiete de Agosto
Del año dos mil veintiuno
Por los efectos la anterior notificación